



ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA MIÑO  
SIL.

D. [REDACTED] vecino de [REDACTED], actuando como presidente de  
la Asociación de Traídas de Aguas (COXAPO):

**EXPONE:**



Debido a la complejidad del nuevo Plan Hidrológico Demarcación Hidrográfica Miño-Sil, que se encuentra en su fase de exposición pública, nos basamos en un primer momento en las siguientes alegaciones, sobre una serie de artículos que a nuestro modo de ver afectan gravemente a las Comunidades de Aguas, Regantes y usuarios del agua, que pasamos a exponer:

**Artículo 37.- Dotación de Agua:**

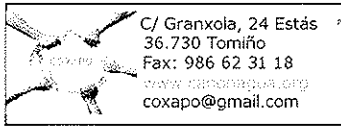
-Apartado I.-

a)- En este apartado se hace referencia solo a los habitantes censados en el padrón municipal, dejando fuera del cálculo para la dotación de agua a aquellos habitantes que residiendo en el lugar no están censados en ese ayuntamiento. Lo que supone un importante recorte en la dotación de agua que se concede. No estando de acuerdo ya que se debía de tener en cuenta a estas personas, que no estando censadas en el Ayuntamiento donde esta situado el abastecimiento, tienen el mismo derecho a tener agua en sus viviendas.

En el plan Hidrológico actual data de 1998 y en todo el tiempo en que fue competencia de Confederación Hidrográfica del Norte, no se solicitó dicho certificado, por no concordar con la realidad del número de habitantes. Llegándose a un consenso por parte del Servicio de Planificación Hidrológica de tener como base del cálculo una media de cuatro habitantes por vivienda (estos datos pueden ser comprobados poniéndose en contacto con el personal técnico de CHN).

El número de habitantes por vivienda en la actualidad ha disminuido, y de los estudios efectuados, se deduce que la media óptima sería de 3,5 ó 3,6 habitantes/vivienda.

Para solucionar esta incidencia, proponemos, que se utilice para asignar el caudal el número de usuarios que tiene cada comunidad (número que es fácil de comprobar su veracidad, ya que en el listado de usuarios va firmado por cada usuario, y con su DNI, además en los Estudios de Concesiones, Legalizaciones y Renovaciones que se están realizando, por miembros de nuestra asociación, en el plano de planta figuran las viviendas marcadas y numeradas) y aplicar a este número de viviendas una media de 3,5 o 3,6 habitantes.



b)- Este apartado al igual que su tabla debería de ser más claro, me explico: Donde dice "en caso que el uso urbano doméstico incluya usos urbanos no domésticos en actividades económicas de bajo consumo específico de agua.....usos comercial, riegos de parques y jardines, ganadero, baldeo de calles, colegios, hospitales, instalaciones deportivas....". **La realidad es que estos usos en gran parte del rural los prestan las Comunidades de Usuarios** y no los ayuntamientos, con lo cual tanto en el apartado como en el cuadro debería de figurar "Población abastecida por sistema de municipio, área metropolitana, **Comunidades de Usuarios**, etc. En nuestra modesta opinión es fundamental para que un plan hidrológico, sea viable, se adapte a la realidad de los habitantes que quedan afectados por este, ya que sino esta condenado al fracaso.

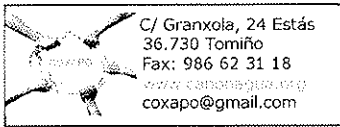
Observamos que no figura ninguna referencia a las fuentes públicas creemos que a la hora de redactar un Plan Hidrológico se deberían tener en cuenta dada la cantidad existente y el peligro que corren las mismas, al no estar inscritas en el Registro de Aguas, bien a nombre de Asociaciones Vecinales, Comunidades de Usuarios, etc., es decir entidades sin ánimo de lucro.

#### **Artículo 43.- Concesiones para abastecimientos, en su punto 2 (Certificado Municipal).**

Este punto es el que genera entre los miembros de la Asociación de Traídas de Aguas (COXAPO), así como en la gran mayoría de la población del rural, una mayor preocupación ya que en la Legislación de Aguas (**Real Decreto de Ley 1/2001**) vigente la única referencia a este certificado la encontramos en el **art. 124**, pero refiriéndose a "**urbanizaciones aisladas**", no siendo este el tipo de abastecimiento que nos ocupa. Si a esto unimos que hay un claro interés por parte de los Ayuntamientos en instalar tuberías de suministro de agua en lugares donde los vecinos tienen esta necesidad cubierta (a un menor coste económico y mayor calidad de agua) da la impresión de que esa Confederación mediante este Plan Hidrológico pretende eliminar a las Comunidades de Usuarios de Aguas, causando un grave perjuicio a la población del rural. Ya que estos aprovechamientos de aguas han sido financiados por los habitantes del rural, sin ayuda de ninguna administración, con su esfuerzo personal y económico. Las Comunidades además se han preocupado a lo largo de todo este tiempo de cumplir con la Ley de Aguas, legalizando los aprovechamientos y controlando los consumos, y ahora se encuentran con la desagradable sorpresa de que la Administración nuevamente no cuenta con ellos.

Esto nos lleva a pensar que la finalidad de este apartado del artículo, tiene la finalidad de conseguir una nueva fuente de financiación para los ayuntamientos. Y dada la situación económica actual es cuando menos curioso que se apoye una actuación, como es la instalación de tuberías por todo el rural, que además de tener un alto coste económico es innecesaria.

Es de hacer constar que las redes de distribución de los ayuntamientos terminan pasando a empresas privadas, para su explotación y beneficio, a cuenta de las Comunidades de Usuarios existentes.



Creemos que desde Confederación Hidrográfica Miño-Sil se debería defender a unos usuarios de aguas, que no solamente cumplen con la Ley sino que hacen un uso del agua responsable y disponen de unas aguas de gran calidad (cuestión que con abastecimientos municipales no sucede, un claro ejemplo ha sucedido en Tuy y en Vigo recientemente).

Por lo que proponemos que cambien su redacción, y en las normas respeten las concesiones de las Comunidades de Usuarios de Aguas.

#### **Artículo 44.- Condiciones para el riego, en su punto 4 (nuevas concesiones para riego).**

En el apartado 4 dice: **“Como regla general, se podrán otorgar nuevas concesiones para riego, cuando el sistema para efectuar el mismo sea por goteo o localizado de alta frecuencia, en invernadero o cultivo forzado”**

Esto no concuerda con el cuadro del artículo 38.1 del borrador del Plan Hidrológico (dotaciones de agua), ya que si tenemos que regar los cereales de grano, cultivos forrajeros, maíz y principalmente cultivos herbáceos por goteo, sería un adelanto de tal magnitud que sería para “nota” en las escuelas de Ingeniería.

En el mismo artículo, segundo párrafo (aguas depuradas) dice “durante al menos nueve meses al año”....¿de que meses hablamos: enero, febrero, marzo o de abril, mayo y junio”.

En el apartado 5-c dice: **Cerramiento de los canales y otras infraestructuras de modo que se evite riesgos para las personas y la fauna terrestre**”. Este riesgo no existe en la gran mayoría de regadíos de nuestra zona, ya que los canales de conducción, son de unas dimensiones reducidas. Esto posiblemente sería aplicable a los canales de riego estatales situados en el Bierzo, Monforte, etc.

El apartado 5-d, **“En canales de mas de quinientos metros de longitud se deberán de habilitar pasos de ganado y fauna terrestre...”**, en este apartado se da la misma circunstancia que en el apartado anterior. Los canales de riego, salvo excepciones muy puntuales, son pocos los que superan los mil metros y no es necesario habilitar los citados pasos de animales. Por lo tanto debería ser establecida una longitud de mil metros.

El apartado 5-f vuelve a reincidir en **“ .....que se implanten tecnologías de usos eficientes del agua (en invernadero o cultivo forzado o localizado de alta frecuencia”**. Aquí se vuelve con el riego por goteo o cultivo forzado etc. Parece que el autor del presente Plan Hidrológico padeciese el “síndrome del goteo”, ya que de prevalecer lo por el proyectado, usaremos el agua del grifo de la vivienda por goteo.

Nuevamente nos encontramos con unos artículos que o ignoran o desconocen la realidad del rural en Galicia, se trata de el regadío a manta o por inundación ya existentes (en algún caso con mas de cien años de antigüedad), y que de aprobarse estos artículos tal como están redactados, quedarían fuera de toda posibilidad de ser legalizados. Quedando estos regantes expuestos a sanciones, por usar agua sin las correspondientes concesiones.





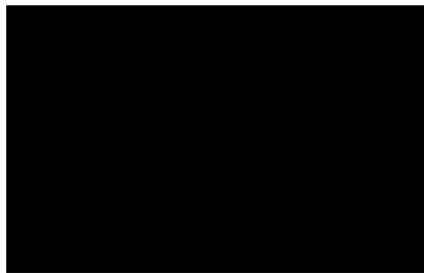
### **Artículo 52.2.-Limitaciones a los plazos concesionales.**

En este apartado, nuevamente, se vuelve a menospreciar o ignorar que el rural en gran parte de Galicia no tiene necesidad de más redes de suministro de aguas, ya que están abastecidas por Comunidades de Usuarios de Aguas. Si estas infraestructuras afectan a poblaciones que tienen su propio abastecimiento, se entiende que perderán sus concesiones. Para evitar este atropello proponemos: Que no se obligue a perder las concesiones por la fuerza, sino que aquellos que quieran conectarse de forma voluntaria que lo hagan y los usuarios que deseen seguir con sus concesiones sean respetados.

### **SOLICITO**

Que teniendo por presentado este escrito de alegaciones al Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, se digne admitirlo y tenga a bien ordenar lo que reglamentariamente procede a los fines indicados.

En [REDACTED] a 27 de abril de 2011



Fdo: [REDACTED]